

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2013-00445-01 P.T. 15.799
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO VERGEL GUERRERO
DEMANDADO: FIDUGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADOS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala De Descongestión No. 1, en proveído SL 614-2021 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN, mediante la cual resuelve:

“... **CASA** la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,... sólo en cuanto ordenó el reintegro del actor sin solución de continuidad, desde la fecha de terminación del contrato de trabajo y sin limitante alguno. **NO SE CASA** en lo demás.

En sede de instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR parcialmente los numerales tercero y cuarto de la sentencia del primer grado.

SEGUNDO: CONDENAR al Instituto De Seguros Sociales en liquidación al reintegro del trabajador Francisco Antonio Vergel Guerreo desde el 1º de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, fecha de la liquidación definitiva de la demanda, según el Decreto 553 de 2015.

TERCERO: CONDENAR al Instituto De Seguros Sociales en liquidación a pagar al trabajador FRANCISCO ANTONIO VERGEL GUERRERO a los salarios, prestaciones sociales y legales y convencionales, con sus respectivos incrementos, dejados de percibir desde el 1º de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, fecha de liquidación definitiva de la demanda, según el decreto 553 de 2015, en atención a la imposibilidad de materializar el reintegro al cargo de forma indefinida.

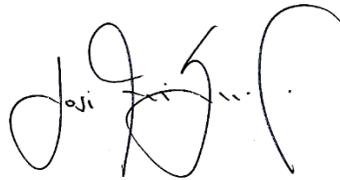
CUARTO: CONDENAR el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa en la suma de \$11.182.780 liquidada conforme a la tabla indemnizatoria contenida en el artículo 5º de la convención colectiva de trabajo, la cual debe ser indexada desde el 1º de abril de 2015 hasta la fecha en que se verifique su cancelación .

QUINTO: En lo demás se mantiene la decisión del *a quo* con las modificaciones introducidas por el tribunal que fueron objeto de casación.

Costas como se indicó en la parte motiva.”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



ELVER NARANJO

MAGISTRADO



**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 045 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2014-00082-00 -P.T. 16600
DEMANDANTE: MELBA SOFIA NIETO LABRADOR y OTROS
DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE N. DE SANTANDER

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por MELBA SOFIA NIETO, ROMELIA LÓPEZ DE GARCÍA, MELANIA ROMERO DE SOTO, IRMA ROSA MARTINEZ DELGADO contra CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER el apoderado de la demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 441 al 443 el que fue estimado de la siguiente manera:

ROMELIA LÓPEZ DE GARCÍA

Liquidación 12% aportes a salud por reintegrar \$ 55.551.263.83
Liquidación intereses de mora sobre 12% aportes \$ 166.598.853.53

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 222.150.117.36

MELBA SOFIA NIETO

Liquidación 12% aportes a salud por reintegrar \$ 74.817.634.36
Intereses de mora sobre el 12% de aportes a salud \$ 286.398.960.03

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 361.216.594.49

MELANIA ROMERO DE SOTO

Liquidación 12% aportes a salud por reintegrar \$ 26.497.058.31
Intereses de mora sobre 12% de aportes a la salud \$ 83.785.331.99

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 110.282.390.36

IRMA ROSA MARTINEZ DELGADO

Liquidación 12% aportes a salud por reintegrar \$ 42.067.234.67
Intereses de mora sobre el 12% de los aportes a salud \$ 144.352.270.07

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 186.419.504.74

Teniendo en cuenta que el valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2018, es de \$ 93.749.040 por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

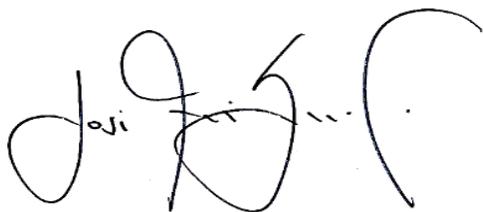
PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA**



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



**ELVER NARANJO
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8:00
a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2021.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2014-00684-00 -P.T. 17047
DEMANDANTE: YEINER DIMAS MARINEZ SALAZAR
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN el apoderado de la demandada interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 122 al 125 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN. PRESTACIONES SOCIALES	\$ 25.424.332.00
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	\$ 60.796.700.00
LIQ. RESERVA ACTUARIAL CON INTERESES	\$ 29.014.920.38
LIQ. PAGO AL DEMANDANTE APORTES	\$ 1.733.073.00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 116.969.025.38**

Teniendo en cuenta que el valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2018, es de \$ 93.749.040 por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADADO contra la sentencia dictada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8:00
a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2021.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-00131-05-002-2017-00160-01

P.T. No. 18498

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: GEORGE DAVID GELVIS GAFARO

DEMANDADO: PRODIAGNOSTICO S.A.

Como las liquidaciones de despido sin justa causa, liquidación indemnización del art. 26 Ley 361 de 1977, liquidación de prestaciones sociales. liquidación sanción moratoria, liquidación intereses de mora sanción moratoria (vistos a folio 525-532), superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019 (\$99.373.920), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del 13 de junio de 2029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Nidia Belén Quintero G.

**NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**

José Andrés Serrano Mendoza

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8:00
a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2021.

[Signature]

Secretario



Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2014-00481-01 P.T. 16.567
DEMANDANTE: PAOLA ANDRES CAMARGO JEREZ
DEMANDADO: FIDUGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADOS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala De Descongestión No. 2, en proveído SL908-2021 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con ponencia del Honorable Magistrado doctor SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, mediante la cual resuelve:

“... **CASA** la sentencia dictada, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ... en cuanto se le condenó al pago de la indemnización moratoria. **No la casa en lo demás.**”

REVOCAR el numeral sexto de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito De Cúcuta, el trece (13) de agosto de dos mil quince (2015) y, en su lugar, absolver...

Costas como se dijo en la parte motiva.”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO



ELVER NARANJO

MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ

MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8:00 a.m. Cúcuta, 23 de abril de 2021.



Secretario